



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00032-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico [noficacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com](mailto:noficacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com), que corresponde al abogado JULIAN SERRANO SILVA, según el registro sirna.

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8 y representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, contra BIOTECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT: 800.226.646-0, representada legalmente por la señora JANNETH CAMACHO JAIMES o quien haga sus veces, JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.240.853, y en contra de JANNETH CAMACHO JAIMES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.467.842.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- La pretensión dos solicita se libre mandamiento de pago en contra de BIOTECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S y en contra de JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO y JANNETH CAMACHO JAIMES, por los INTERESES CORRIENTES a la tasa del IBR NASV + 5.000 puntos, causados desde el día 24 de junio de 2022 hasta el día 31 de enero de 2.023., sobre la suma de \$100.000.000., respecto del pagaré 3060104448.

En el hecho número dos se indica que los intereses corrientes se causaron desde el 24 de junio de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2022, aclarar la inconsistencia respecto de la fecha hasta la cual se causaron los intereses corrientes del pagaré 3060104448.

- 2- La pretensión cinco solicita Ordenar a la sociedad y a los señores antes citados pagar a BANCOLOMBIA S.A. los INTERESES CORRIENTES a la tasa del IBR NASV + 11.720 puntos, causados desde el día 06 de abril de 2022 hasta el día 31 de enero de 2023., respecto del pagaré 3060103634.



En el hecho Numero cuarto indica que los intereses corrientes se causaron desde 06 de abril de 2022 hasta el día 06 de octubre de 2022, aclarar la inconsistencia respecto de la fecha hasta la cual se causaron los intereses corrientes., respecto del pagaré 3060103634.

- 3- No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1322 de 2022, en cuanto la demanda se presentará en forma de mensaje de datos, (en un archivo), lo mismo que todos sus anexos en otro archivo en formato PDF debidamente escaneados. (total dos archivos)

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Dr. JULIAN SERRANO SILVA con T.P. 60.999 del C.S.J., para actuar como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., conforme al mandato conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
**Ofelia Diaz Torres**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469bd632f09bfc86df8418b1eb216e6e1c78f318c248570ecb64b8d529c74b6c**

Documento generado en 24/02/2023 11:34:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**